

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014)

REF	RADICADO	05001 33 33 010 2014 - 1384 00
	MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
	DEMANDANTE	FANNY CANO DE GONZALEZ
	DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
	ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1009

La señora FANNY CANO DE GONZALEZ actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Mediante auto notificado por estados del 7 de octubre de 2014 (Fls. 24 del expediente), se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para el cumplimiento unos requisitos formales.

Se pasó el proceso al Despacho para resolver, y se observa que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos.

CONSIDERACIONES:

1- Toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa debe dirigirse al Tribunal competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y siguientes del CPACA.

2- El artículo 170 del CPACA, establece: "*Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrían sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda*". (Subrayas fuera del texto).

3- En este caso, como se dijo anteriormente, mediante auto de fecha 03 de octubre de 2014 (fl 24), se señaló con precisión los defectos formales para que la parte demandante los corrigiera, teniendo en cuenta que estos defectos eran susceptibles de enmendar y se observa que la parte interesada no subsanó los requisitos exigidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1 RECHAZAR la demanda de la referencia, por el incumplimiento de los requisitos formales exigidos.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.

3. Igualmente ejecutoriada la presente providencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados de fecha 18 de
noviembre de 2014

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA